



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 675 - 2012 - PCNM

Lima, 25 de octubre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Grushenka Marushia Gutierrez Cutipa**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 877-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, doña **Grushenka Marushia Gutierrez Cutipa**, fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna – Moquegua, habiendo juramentado para el cargo el 2 de diciembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Grushenka Marushia Gutierrez Cutipa**, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna – Moquegua, siendo el período de evaluación de la magistrada del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 25 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada evaluada registra medidas disciplinarias impuestas en su contra: tres amonestaciones, un apercibimiento y dos multas del 5% y 20% de sus haberes, siendo que estas sanciones encuentran antecedentes en una situación de retardo en el ejercicio de sus funciones, que ha ido mejorando en los tres últimos años y no evidencia ningún acto o imputación que pueda comprometer la idoneidad del cargo o de la magistrada. No se han recibido cuestionamientos vía participación ciudadana. Asimismo, cuenta con diversos reconocimientos, entre ellos los expedidos por el Presidente de la CODECMA (año 2007), Presidente de la Corte Superior de Justicia de

1

## N° 675 - 2012 - PCNM

Tacna (año 2010), ODECMA (año 2011) y Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Tacna (año 2012). En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, la magistrada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. La información del Colegio de Abogados de Tacna, revela que en los referéndums llevados a cabo en los años 2005 y 2007, se encuentra aprobada. Registra tres procesos constitucionales en su contra, actualmente en trámite. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, apreciándose que en este rubro la magistrada tiene un desempeño adecuado. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a la información evaluada, se puede concluir que presenta un desempeño adecuado en este rubro. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, han sido calificados diez expedientes habiendo obtenido una calificación de 15.65 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, la magistrada cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009 y 2011, conforme a la evaluación de estos años podemos concluir que presenta un buen desempeño en este rubro. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados, evidenciando preocupación por promover una capacitación constante en su especialidad. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Grushenka Marushia Gutierrez Cutipa**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 675 - 2012 - PCNM

RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Grushenka Marushia Gutierrez Cutipa; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de calidad de Juez de Paz Letrado de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna – Moquegua.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA